CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva la cual fue inadmitida, venciendo el término el 14 de Diciembre de 2022, sin haber sido subsanada. Se deja constancia que no corren términos judiciales del 20 de Diciembre de 2022 a 10 de Enero de 2023, por vacancia judicial (Art. 146 de la Ley 270 de 1996). Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 059
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00668-00
Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

La presente Demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N°2620 notificado por estado el día 06 de Diciembre de 2022, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.;

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA** promovida por la sociedad **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.,** contra el señor **JOSÉ EFRÉN HERNÁNDEZ**, al no haber sido subsanada.

2.-DEVUELVASE sin necesidad de desglose la demanda y anexos, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.

3.- ORDÉNESE el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria